

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, CONCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020230223900 FORMULADA POR CHAVARRO/ OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO DE TUTELA QUE ES OBJETO DE LA SÚPLICA,

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA
DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionantes	Oscar Orlando Garzón Gutiérrez
Accionados	Superintendencia de Sociedades
Radicado	110012203 000 2023 02239 00
Instancia	Primera
Asunto	Concede

Magistrado Ponente
JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 9 de octubre de 2023

Se procede a dictar sentencia de primera instancia en la acción de tutela promovida por Oscar Orlando Garzón Gutiérrez en contra de la Sociedades de Sociedades.

I. ANTECEDENTES

1. Manifestó el accionante que es “*exrepresentante legal de la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL*” y estando esta sociedad inmersa en proceso de liquidación judicial que cursa en la Superintendencia de Sociedades, expediente 38.381, se dictaron varios autos con los cuales no estuvo de acuerdo, por lo que presentó sendas solicitudes de nulidad y recursos ordinarios, sin que hubieran sido objeto de pronunciamiento por el delegado de la indiada Superintendencia.

Adicionalmente manifestó que “*presentó queja ante el GRUPO DE REGISTRO DE ESPECIALISTAS de la Superintendencia de Sociedades, para que en virtud del artículo 78, numerales 1°, 4° y 10° de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, se realicen los requerimientos*

respectivos y se dé apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de JAVIER SUAREZ TORRES, por conductas irregulares que fueron cometidas en el marco de al menos 12 procesos de insolvencia y de intervención, de la Superintendencia de Sociedades, en los que el mencionado auxiliar de la justicia, tomó posesión como promotor, liquidador o interventor, de manera irregular, sobrepasando el número de procesos permitidos por la ley al momento de su posesión, jurando cada una de esas veces, que no sobrepasaba el número de procesos permitidos”.

Por último, se quejó de haber formulado 3 planteamientos al liquidador Javier Suarez Torres “*tendientes a la reorganización de la empresa*”, pero no fueron atendidos y, por el contrario, en junio de 2023 se inició la venta de los activos por lo que le solicitó “*autorización para una visita de verificación de la existencia y estado actual de los bienes y maquinaria de la sociedad en liquidación, secuestrada por órdenes del juez, y en poder del liquidador, al día de hoy, a pesar de la importancia que refiere dicha visita para mi poderdante, en el entendido de que es la persona encargada de hablar con los acreedores para el eventual voto a favor de la reorganización, el liquidador no ha permitido la visita solicitada*”.

Con base en lo anterior invocó la protección de su derecho al debido proceso, solicitando se ordene “*al juez del concurso SANTIAGO LONDOÑO CORREA, dar respuesta de fondo a las solicitudes en su despacho desde hace 7 meses: - Incidente de nulidad con radicado 2023-01-078441 del 14 de febrero de 2023. - Incidente de nulidad con radicado 2023-01-095664 del 22 de febrero de 2023. Y, a los recursos: - Recurso de reposición con radicado 2023-01-702925 del 4 de septiembre de 2023. - Recurso de reposición con radicado 2023-01-706151 del 5 de septiembre de 2023*”, y así mismo “*[o]rdenar al liquidador JAVIER SUAREZ TORRES, dar respuesta de fondo a las siguientes solicitudes pendientes por responder desde hace más de 3 meses: - Solicitud de visita a los activos con radicado 2023-01-514314 del 13 de junio de 2023. - Solicitud de información sobre un tercero presente en la venta de activos, con radicado 2023-01-514250 del 13 de junio de 2023*”.

2. La Superintendencia accionada se limitó a remitir correo electrónico contentivo de algunas piezas procesales, sin emitir el pronunciamiento expreso respecto de la señalada acción.

Por su parte, el vinculado liquidador de la sociedad Javier Suárez Torres, al dar respuesta al requerimiento, indicó que *“lo pedido por el accionante este sujeto al desarrollo y debido proceso del proceso de liquidación judicial de la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el cual se encuentra dentro de los lineamientos de la Ley 1116 de 2.006”* y relievó que *“frente a lo solicitado con radicado No. 2023-01-514314 se brindó respuesta al abogado SANTIAGO MORALES, adjunto contestación y constancia de entrega [y] Respecto de lo solicitado con 2023-01-514250 del 13 de junio de 2023, este memorial fue dirigido al Juez de insolvencia (Superintendencia de Sociedades), luego entonces, no puedo interferir en funciones propias de un Juez, quien es el llamado, a correr traslado de la solicitud de considerarlo pertinente, y menos puedo testificar sobre una persona ajena a mis labores, en ese sentido, el accionante debe dirigirse directamente a la persona que requiere”*.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Respecto a la afrenta del derecho fundamental al debido proceso por mora judicial, la Corte Constitucional ha disciplinado que *“se configura una mora judicial injustificada contraría a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, cuando (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para*

adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial”¹.

3. No obstante, en el caso particular se tiene que el accionante dice actuar como “*exrepresentante legal de la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL* (se subraya)”, sin que tal calidad lo habilite para intervenir dentro del señalado trámite de insolvencia en pro de la defensa de los derechos de la mencionada entidad, pues el legitimado para tales fines es el representante legal inscrito ante la autoridad competente, a la sazón el liquidador Javier Suarez Torres.

Al margen de aquella situación, lo cierto es que se avizora la falta de resolución sobre las peticiones presentadas por el accionante en el interior del indicado trámite liquidatorio, en virtud del derecho de petición consagrado en el precepto 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015 “*por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”.

De manera que, la solución a lo pretendido por el accionante es que la autoridad accionada habrá de decidir lo que se encuentra pendiente en el ámbito de su competencia y en el sentido que legalmente corresponda, a propósito de las solicitudes de Oscar Orlando Garzón Gutiérrez.

Así, se tiene que consultado el expediente en la página de la Superintendencia de Sociedades², y contrarrestados los memoriales presentados con los autos emitidos se observa que, efectivamente, no se ha emitido pronunciamiento respecto de las peticiones de las que se queja el accionante, es así como se advierte que los dos incidentes de nulidad

¹Sentencia T-230 de 2016

² Baranda Virtual Exp. 38381

Rads. 2023-01-078441 del 14 de febrero de 2023. y 2023-01-095664 del 22 de febrero de 2023; los recursos de reposición con radicado 2023-01-702925 y 2023-01-706151 del 4 y 5 de septiembre de 2023; y los memoriales con radicado 2023-01-514314 y 2023-01-514250 del 13 de junio de 2023, no han sido atendidos

En ese mismo sentido, importa destacar que la autoridad accionada al no haber contestado el requerimiento realizado por razón de esta acción constitucional y no ofrecer justificación razonable para el silencio frente a las solicitudes del accionante, superándose los 15 días que establece el artículo 14 de la Ley 1755, ha de soportar la presunción de veracidad que establece la norma 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, respecto del reproche que realiza en contra del liquidador Javier Suarez Torres se advierte que las solicitudes respecto de esta también se realizaron a través de los memoriales con radicado 2023-01-514314 y 2023-01-514250 del 13 de junio de 2023, por lo que es la Superintendencia la que debe emitir los pronunciamientos del caso.

III. CONCLUSIÓN

Por consiguiente y con fines de proteger el derecho fundamental de petición del actor, se ordenará a la entidad administrativa que se pronuncie respecto de los memoriales Rads. 2023-01-078441 y 2023-01-095664 del 14 y 22 de febrero de 2023; 2023-01-514314 y 2023-01-514250 del 13 de junio de 2023; y 2023-01-702925 y 2023-01-706151 del 4 y 5 de septiembre de 2023 presentados dentro del proceso de liquidación de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en liquidación judicial, expediente 38381, amén que la falta de legitimación no excusa hacer un pronunciamiento, así sea para resaltar la ausencia de ese presupuesto.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo reclamado Oscar Orlando Garzón Gutiérrez para la protección de su derecho fundamental de petición. En consecuencia, se ordena a la Superintendencia de Sociedades, a través de la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia Susana Hidvegi Arango, o quien en el momento del cumplimiento del fallo haga sus veces, que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este fallo, se pronuncie respecto de los memoriales Rads. 2023-01-078441 y 2023-01-095664 del 14 y 22 de febrero de 2023; 2023-01-514314 y 2023-01-514250 del 13 de junio de 2023 y; 2023-01-702925 y 2023-01-706151 del 4 y 5 de septiembre de 2023 presentados dentro del proceso de liquidación de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en liquidación judicial, expediente 38381, en el ámbito de su competencia y en el sentido que legalmente corresponda.

Acredítese su cumplimiento.

Segundo: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Tercero: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

Notifíquese.

Magistrados que integran la Sala

JAIME CHAVARRO MAHECHA

RICARDO ACOSTA BUITRAGO

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6f2e829dd17c4e8564ae6a5978a543ea4ba53e2e490723ead4629900ffd025**

Documento generado en 10/10/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>